



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 27 DE ENERO DE 2017/03 (EXPTE. 1037/2017)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 629/2017. Aprobación del acta de 20 de enero de 2017.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 9952/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 17 de enero de 2017, relativo al expediente de queja nº Q16/4949.

2º.2. Expediente 13404/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 18 de enero de 2017, relativo al expediente de queja nº Q16/6002.

2º.3. Expediente 12562/2015. Sentencia parcialmente estimatoria de 16 de enero de 2017, del Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla dictada en el recurso 1006/2015. (Emple@ Joven).

2º.4. Expediente 1034/2016. Sentencia estimatoria nº 10/2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Sevilla dictada en el recurso 593/2015.(Responsabilidad patrimonial ASISA).

3º Secretaría/Expte. 3679/2013. Propuesta sobre resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por don _____, (Ref. RP-026/13).

4º Estadística/Expte 899/2017. Hoja identificativa de vivienda (HIV) en calle Madueño de los Aires 17 y Callejuela del Carmen nº 10.

5º Contratación/Expte. 13521/2016. Contratación de acuerdo marco de servicio de impresión de papel y traslado a la empresa encargada de la prestación de los servicios postales para el servicio de ARCA: Prórroga del contrato.

6º Contratación/Expte. 12982/2016. Acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos, en cuatro lotes: Reajuste de anualidades.

7º Contratación/Expte. 8100/2016. Contrato de obras de remodelación del campo de fútbol de la barriada Campo de Las Beatas: Devolución de fianza.

8º Contratación/Expte. 7492/2015: Ref. expte. C-2015/014: Contrato de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales: Corrección de errores.

9º Urbanismo/Expte. 12719/2016-URED. Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones de parte de la manzana 1 del núcleo residencial "El Algarrobo": Aprobación inicial.

10º Urbanismo/Expte. 4493/2016-UROY. Concesión de licencia de obra mayor a Maicerias Españolas S.A. para recinto abierto de almacenamiento en carretera Sevilla-Utrera, Km. 8,800, (referencia catastral 4233901TG4343S0001KX).

11º Secretaría/ Expte. 711/2016. Adenda al convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y este Ayuntamiento en materia de prevención y extinción de incendios: Aprobación.

12º Secretaría/Expte. 214/2017. Resolución de recurso de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16-12-2016 sobre aprobación del calendario de descanso obligatorio semanales y por vacaciones del servicio de taxi para el año 2017, (Expte nº 12772/2016).



13º Secretaría/Expte. Nº 10275/2013. Propuesta sobre autorización de instalación de publicidad en el taxi con Licencia nº 28: Solicitud de don Jesús Ramos Moreno.

14º Servicios Sociales/Expte. 408/2017. Solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con Menores, período 2017-2018.

15º Servicios Sociales/Expte. 11155/2014. Propuesta sobre concesión de ayudas sociales a vecinos de Alcalá de Guadaíra con escasos recursos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual.

16º Deportes/Expte. 4308/2016. Cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida al club baloncesto Qalat, temporada 2015/2016: Aprobación.

17º Deportes/Expte. 5730/2016. Cuenta justificativa de la subvención directa concedida al C.V. Guadaíra para sufragar gastos derivados del campeonato nacional alevín de voleibol: Aprobación.

18º Educación/Expte. 270/2017. Convocatoria de concesión de subvenciones actividades educativas extraescolares año 2017.

19º Educación/Expte. 290/2017. Convocatoria de concesión de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares para el curso 2016/2017.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **doña Elena Álvarez Oliveros, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, don José Antonio Montero Romero, don Germán Terrón Gómez, doña María Jesús Campos Galeano y don Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejó de asistir, excusando su ausencia, la señora concejal **doña María Pilar Benítez Díaz**.

Así mismo asisten los señores asesor-coordinador del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, José Manuel Rodríguez y Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 13563/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 20 DE ENERO DE 2017.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 20 de enero de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.



2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

2º.1. Expediente 9952/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 17 de enero de 2017, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q16/4949, instruido por sobre cierre nocturno de verja de acceso a plaza Telmo Maqueda impidiendo el aparcamiento de vehículos de vecinos de la zona, por el que, a la vista de las alegaciones realizadas por la interesada al informe emitido por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, solicita sean de respondidas por escrito las peticiones de información que formula señalando si pueden verse atendidas de forma favorable o, en caso contrario, las causas por las que no se estima procedente.

2º.2. Expediente 13404/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 18 de enero de 2017, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q16/6002, instruido a instancia de sobre liquidación de plusvalía, por el que reitera la remisión de informe (ARCA) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

2º.3. Expediente 12562/2015. Dada cuenta de la sentencia estimatoria de 16 de enero de 2017, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 65/2015.

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1006/2015

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 6.

DEMANDANTE:

DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima parcialmente la citada demanda, condenando al Ayuntamiento a que abone al demandante la suma de 4.258,08 euros con el 10% de interés por mora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

2º.4. Expediente 1034/2016. Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 10/2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 593/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº8 de Sevilla. Negociado B2.

RECURRENTE:

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con fecha 05-08-2015 por la que se reclaman daños económicos causados por actuación indebida de la Administración.

Visto lo anterior, considerando que mediante la citada sentencia se estima el citado recurso, anulando la resolución recurrida, por ser contraria a derecho, declarando el derecho de la actora a ser



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

indemnizado en la cantidad de 610,72 euros, más los intereses legales desde el 5 de agosto de 2014, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN-TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 610,72 euros, así como el gasto por importe de 50,22 euros en concepto de intereses de demora, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 30201/9205/22604 y 30102/9341/352, respectivamente, del vigente presupuesto municipal.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Sevilla.

3º SECRETARÍA/EXPTE. 3679/2013. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR

(REF. RP-026/13).- Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial promovido por _____, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4º ESTADÍSTICA/EXPTE 899/2017. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) EN CALLE MADUEÑO DE LOS AIRES 17 Y CALLEJUELA DEL CARMEN Nº 10.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) en calle Madueño de los Aires 17 y Callejuela del Carmen nº 10, y **resultando:**

1º El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º. Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a calle Madueño de los Aires 17 y Callejuela del Carmen nº 10 teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º. A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la calle Madueño de los Aires 17 y Callejuela del



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Carmen nº 10 código de vía, 1510 y código de calle 430 pertenecientes a las sección 2 del distrito 3 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías públicas que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en la calle Madueño de los Aires 17 y Callejuela del Carmen nº 10 código de vía, 1510 y código de calle 430 pertenecientes a las sección 2 del distrito 3 de este municipio de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

5º CONTRATACIÓN/EXPTE. 13521/2016. CONTRATACIÓN DE ACUERDO MARCO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PAPEL Y TRASLADO A LA EMPRESA ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES PARA EL SERVICIO DE ARCA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de acuerdo marco de Servicio de impresión de papel, acabado de impresos ensobrando o formando sobres, y traslado a la empresa encargada de la prestación de los servicios postales, en relación con el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudatoria (ARCA), y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de enero de 2015 se adjudicó a SERMOGA OSSORIO FRANQUEO S.L., la contratación de un acuerdo marco para la prestación del “Servicio de impresión de papel, acabado de impresos ensobrando o formando sobres, y traslado a la empresa encargada de la prestación de los servicios postales, en relación con el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudatoria (ARCA)” (Expte. 4708/2014, ref. C-2014/011). Con fecha 27 de enero de 2015 se procedió a la formalización del correspondiente acuerdo marco.

2º. El citado acuerdo marco tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 27 de enero de 2015, finalizando por tanto el día 26 de enero de 2017.

3º. La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del acuerdo marco.

4º. Procede, por tanto, prorrogar el acuerdo marco por un periodo adicional de 1 año.

5º. Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 2016000000622, de fecha 2 de enero de 2016, por importe de 49.912,00 €; y A nº de operación 2016000000623, de fecha 2 de enero de 2016, por importe de 54.450,00 €) para atender la citada prórroga.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del acuerdo marco para la prestación del servicio de impresión de papel, acabado de impresos ensobrando o formando sobres, y traslado a la empresa encargada de la prestación de los servicios postales, en relación con el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudatoria (ARCA), suscrito con SERMOGA OSSORIO FRANQUEO S.L. el día 27 de enero de



2015, prórroga que comprenderá un período de 1 año, a computar a partir del día 27 de enero de 2017, fijándose un precio máximo de 54.450,00 euros IVA incluido.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo a SERMOGA OSSORIO FRANQUEO S.L., (sermoga@sermoga.es), y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Sr. Pablo Ruiz Ruiz), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, y, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

6º CONTRATACIÓN/EXPTE. 12982/2016. ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS AJARDINADAS Y ESPACIOS Y VIARIOS PÚBLICOS, EN CUATRO LOTES: REAJUSTE DE ANUALIDADES.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos, en cuatro lotes, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2016 resultó adjudicada la contratación del "Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes" (expte. 4011/2016 C-2016/010), a los siguientes contratistas, por los porcentajes de baja sobre los precios unitarios establecidos en los pliegos que se señalan:

- Lote 1 (zona norte) .- TEYJA AMERAL S.L.U (16 %)
- Lote 2 (zona sur).- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. (25 %)
- Lote 3 (zona centro-oeste).- MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L (15 %)
- Lote 4 (zona este).- JARCCO DESARROLLO SOSTENIBLE S.L (29,90 %)

La formalización de los correspondientes contratos se realizó el día 22 de diciembre de 2016, salvo el del lote 3, que se formalizó un día después.

2º. Anteriormente, con fecha 19 de julio de 2016 la Junta de Gobierno Local había aprobado el correspondiente expediente de contratación, así como el gasto plurianual (21% IVA incluido) que inicialmente suponía el referido contrato:

Partida	Partida	Partida	Total
20003/1711/2100100	20003/1711/2100101	20003/1532/2100000	
2016: 50.833,36 €	2016: 45.750,00 €	2016: 5.083,32 €	101.666,68 €
2017: 610.000,00 €	2017: 549.000,00 €	2017: 61.000,00 €	1.220.000,00 €
2018: 610.000,00 €	2018: 549.000,00 €	2018: 61.000,00 €	1.220.000,00 €
2019: 610.000,00 €	2019: 549.000,00 €	2019: 61.000,00 €	1.220.000,00 €
2020: 559.166,64 €	2020: 503.250,00 €	2020: 55.916,68 €	1.118.333,32 €

3º. Dada la fecha de formalización de los correspondientes contratos, posterior en el tiempo a la fecha prevista para ello cuando se aprobó el expediente de contratación, procede el reajuste de la financiación del mismo al ritmo requerido en su ejecución, estimándose necesario proceder a la revisión de las anualidades inicialmente previstas.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

En concreto, el gasto aprobado plurianual, con la correspondiente modificación proporcional de las cantidades asignadas presupuestariamente a las partidas indicadas para los años 2016 y 2020, debería ser el siguiente:

AÑO 2016: 30.500,00 €
AÑO 2017: 1.220.000,00 €
AÑO 2018: 1.220.000,00 €
AÑO 2019: 1.220.000,00 €
AÑO 2020: 1.189.500,00 €

4º. Consta la conformidad de la Intervención Municipal.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del acuerdo Marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes, en los términos siguientes:

AÑO 2016: 30.500,00 €
AÑO 2017: 1.220.000,00 €
AÑO 2018: 1.220.000,00 €
AÑO 2019: 1.220.000,00 €
AÑO 2020: 1.189.500,00 €

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, a Sistemas y al Servicio de Contratación.

7º CONTRATACIÓN/EXPTE. 8100/2016. CONTRATO DE OBRAS DE REMODELACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA BARRIADA CAMPO DE LAS BEATAS: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de obras de remodelación del campo de fútbol de la barriada Campo de Las Beatas, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de 27 de junio de 2014 se adjudicó a la UTE integrada por ISTEM S.L.U y COPCISA S.A la contratación de la ejecución de las "obras de remodelación del campo de fútbol de Barriada Campo de Las Beatas" (expte. nº 486/2014, ref. C-2014/002), procediéndose con fecha 15 de julio de 2014 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 453.433,13 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 18 de junio de 2014- una garantía definitiva por importe de 22.671,66 €, mediante aval. nº 10000992942 del Banco de Sabadell, S.A.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 23 de agosto de 2016, por la citada UTE se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 8100/2016), y por los responsables de la ejecución del contrato, Margarita García Gómez, arquitecta municipal y Leonardo Chaves Marín, arquitecto técnico, con fecha 16 de diciembre de 2016 se emite informe desfavorable a dicha devolución, dado que se detectan una serie de deficiencias, imputables a la empresa, que deben ser subsanadas para poder proceder a la devolución del aval. Las incidencias detectadas son:



- Se encuentra pendiente de realizar el suministro e instalación de un edificio modular prefabricado para albergar quiosco y aseos para el público, así como de una pérgola de madera 6x6 m, comprometidos ambos elementos por la UTE contratista en su oferta.

- Se encuentra pendiente de acreditar la inspección de las instalaciones por un OCA.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- No acceder a la solicitud formulada por UTE (ISTEM S.L.U-COPCISA S.A), relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 8100/2016) constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº486/2014, ref.C-2014/002, objeto: Obras de remodelación del campo de fútbol de Barriada Campo de Las Beatas), hasta tanto no sean subsanadas las deficiencias detectadas.

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

8º CONTRATACIÓN/EXPTE. 7492/2015: REF. EXPTE. C-2015/014: CONTRATO DE DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES: CORRECCIÓN DE ERRORES.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de errores del contrato de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales, y **resultando:**

1º. Con fecha 28 de septiembre de 2015 por parte del entonces concejal-delegado de Hacienda Pública Sr. Escudero Hidalgo fue suscrita providencia de incoación del expediente de contratación de la **dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante los órganos jurisdiccionales, en dos lotes:**

Lotes	Lote 1: Dirección técnico jurídica y defensa del Ayuntamiento ante las jurisdicciones civil, penal y laboral
	Lote 2: Dirección técnico jurídica y defensa del Ayuntamiento ante la jurisdicción contencioso administrativa

Elaborado el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, los **datos económicos del contrato** se plantearon de la siguiente forma (Anexo I):

PRECIO DE LICITACION (DOS AÑOS INICIALES IVA INCLUIDO):		VALOR ESTIMADO CONTRATO (CUATRO AÑOS IVA EXCLUIDO):		IVA MAXIMO PREVISTO:	
Lote 1	Lote 2	Lote 1	Lote 2	Lote 1	Lote 2
38.720,00 €	82.280,00 €	64.000,00 €	136.000,00 €	13.440,00 €	28.560,00 €

2º. Formulada la correspondiente propuesta de aprobación del expediente (7492/2015, Ref. C-2015/014) a **la Junta de Gobierno Local, ésta con fecha 6 de noviembre de 2015 dejó el asunto sobre la mesa.** El motivo era, según consta en el informe jurídico que obra en el expediente de fecha 22 de junio de 2016, que el órgano de contratación creyó conveniente reajustar los importes entre los dos lotes comprendidos en la contratación, dado que, al crecer considerablemente la conflictividad laboral en los últimos años, el importe del lote correspondiente no estaba suficientemente retribuido.

3º. Como consecuencia de lo expuesto, se procedió a **modificar el pliego redistribuyendo el precio del contrato entre los dos lotes**, quedando de la siguiente manera (Anexo I):

PRECIO DE LICITACION (DOS AÑOS INICIALES IVA INCLUIDO):		VALOR ESTIMADO CONTRATO (CUATRO AÑOS IVA EXCLUIDO):		IVA MAXIMO PREVISTO:	
Lote 1	Lote 2	Lote 1	Lote 2	Lote 1	Lote 2
48.400,00 €	72.600,00 €	80.000,00 €	120.000,00 €	16.800,00 €	25.200,00 €



4º. En base al nuevo pliego, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2016, **aprobó el expediente (7492/2015, Ref. C-2015/014) y la apertura del procedimiento de adjudicación elegido, concretamente el restringido**, que implica una preselección de candidatos previa presentación de un sobre A, y, tras dicha selección, la adjudicación de los lotes correspondientes a los candidatos preseleccionados, quienes, a tal efecto, deben presentar los correspondientes sobres B y C.

5º. El correspondiente anuncio de licitación se publicó en el Perfil de Contratante Municipal el 4 de julio de 2016 y en el Boletín Oficial de la Provincia número 169 de fecha 22 de julio de 2016. Durante el período comprendido entre la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante y el día 1 de agosto de 2016, fecha límite de presentación de proposiciones, presentaron solicitudes de participación (sobre A) dos candidatos: Carlos Galán Vioque (lote 2) y Enrique González Gutiérrez (lote 1).

6º. Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 14 de octubre de 2016, acordó:

Primero.- Excluir del procedimiento de licitación a don Enrique González Gutiérrez (lote 1) por no haber subsanado las deficiencias en su documentación (sobre A).

Segundo.- Admitir como candidato a don Carlos Galán Vioque (lote 2), quien, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha de envío de la invitación -mediante correo electrónico- por parte del Servicio de Contratación, debía presentar su proposición (sobres B y C).

Tercero.- Declarar desierto el lote 1 (dirección técnico jurídica y defensa del Ayuntamiento ante las jurisdicciones civil, penal y laboral).

7º. El candidato preseleccionado en el lote 2, Sr. Galán Vioque, dentro del plazo concedido para ello, aportó su oferta técnica (sobre B) y económica (sobre C), consignando en éste un importe anual IVA excluido de 33.600 €, cifra a incrementar con 7.056 € en concepto de IVA (en total 40.656 € IVA incluido).

Tras ello, la mesa convocada al efecto con fecha 14 de diciembre de 2016 acuerda:

1º.- Dar cuenta del informe de valoración emitido por el Comité de Expertos del único candidato admitido al lote 2.

MEMORIA TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL
42,65	20	62,65

2º.- Proponer la adjudicación del contrato de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante los órganos jurisdiccionales, lote 2 (jurisdicción contencioso-administrativa), a don Carlos Galán Vioque, por un precio anual (IVA excluido) de 33.600 €.

8º. El candidato propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

9º. No obstante, tras la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación, se ha observado que la oferta económica realizada por el Sr. Galán Vioque (33.600 € anuales IVA excluido, 40.656 € anuales IVA incluido) excede del presupuesto máximo de licitación consignado para el lote 2 en el anexo I del pliego aprobado (30.000 € anuales IVA excluido, 36.300 € anuales IVA incluido).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

10º. Tras dicha constatación, se ha observado que el **pliego aprobado definitivamente contiene un error en el modelo de oferta económica** incluido en su anexo III que ha motivado el importe de la oferta realizada por el candidato seleccionado. En concreto, el modelo de oferta económica reproduce en sus mismos términos el incluido en el pliego que la Junta de Gobierno local, en su sesión de fecha 6 de noviembre de 2016, dejó sobre la mesa:

"D....., con D.N.I.....mayor de edad, vecino de....., con domicilio en, en nombre propio o en representación de.....conforme acreditado con poder bastanteado, enterado de la licitación convocada para adjudicar, mediante procedimiento restringido, el contrato de DIRECCION TECNICO JURIDICA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAÍRA ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, se compromete a prestarlo en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con la oferta técnica presentada y con la siguiente propuesta económica (seleccionar el lote a que se opte):

	Precio anual IVA excluido (máximo lote 1, 16.000,00 €; máximo lote 2, 34.000,00 €)	IVA anual
Lote 1 – Penal, Civil y Laboral		
Lote 2 – Contencioso administrativo		

El que suscribe se somete voluntariamente y acepta íntegramente los Pliegos y cuantas obligaciones se deriven de éstos, tanto como licitador como adjudicatario, en su caso.

Lugar, fecha y firma del licitador."

11º. Visto el anexo I del pliego aprobado, así como la justificación que obra en el expediente respecto de la cuantificación económica del contrato, se deduce que el modelo de oferta económica a incluir en el mismo (anexo III) debería haber sido el siguiente:

"D....., con D.N.I.....mayor de edad, vecino de....., con domicilio en, en nombre propio o en representación de.....conforme acreditado con poder bastanteado, enterado de la licitación convocada para adjudicar, mediante procedimiento restringido, el contrato de DIRECCION TECNICO JURIDICA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAÍRA ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, se compromete a prestarlo en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con la oferta técnica presentada y con la siguiente propuesta económica (seleccionar el lote a que se opte):

	Precio anual IVA excluido (máximo lote 1, 20.000,00 €; máximo lote 2, 30.000,00 €)	IVA anual
Lote 1 – Penal, Civil y Laboral		
Lote 2 – Contencioso administrativo		

El que suscribe se somete voluntariamente y acepta íntegramente los Pliegos y cuantas obligaciones se deriven de éstos, tanto como licitador como adjudicatario, en su caso.

Lugar, fecha y firma del licitador."

12º. Se ha producido, por tanto, un error material que ha de resolverse conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Estado (TARC) ha tenido ocasión de pronunciarse, en distintas ocasiones, acerca de la aplicación por la Administración contratante de la facultad contemplada en el antecesor del citado precepto (el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) con objeto de solventar los errores materiales, de hecho o aritméticos en que se pueda incurrir a lo largo de la tramitación de un procedimiento de licitación, y, en particular, para corregir la valoración de las ofertas de las empresas.

Así, en la Resolución 95/2015, de 30 de enero, reiterada en la Resolución 463/2016, de 17 de junio, recogía el TARC los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el "error" del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser "*meramente material*", por un lado, y



por otro, "ostensible, palmario o manifiesto", sin que quepa la aplicación de esta técnica "cuando la operación entraña un juicio valorativo".

En el sentido expuesto por el TARC, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 se afirma que: *"La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo".* Por otra parte, se señala que si el error cumple las condiciones señaladas, siendo un error de hecho y ostensible, no cabe discutir el empleo de esta vía, con independencia de sus consecuencias: *"el error existe o no con independencia de sus consecuencias; puede ser nimio o de consecuencias importantes, pero el art. 105.2 no dice que solo los primeros sean salvables y aún pudiera concluirse que son precisamente los segundos los que con mayor razón deben ser corregidos".*

13º. Por otra parte, el error en el modelo de oferta económica recogido en el pliego, que ha motivado a su vez el error del Sr. Galán Vioque en la consignación de su oferta económica, únicamente afecta a éste, ya que:

a.- Al tratarse de un procedimiento restringido, en el que la presentación de la documentación necesaria se realiza en dos fases, primero el sobre A y luego los sobres B y C, sólo afecta a los candidatos ya seleccionados una vez valorados los sobres A presentados, en este caso el Sr. Galán Vioque, que era únicamente el que, en el plazo que se le debía habilitar al efecto, debía presentar posteriormente sus sobres B y C (éste, conteniendo la oferta económica conforme al modelo incluido en el pliego); y

b.-de haberse procedido a su corrección con anterioridad a la aprobación del pliego, ello no hubiera propiciado la presentación de otras ofertas distintas de otros candidatos puesto que, además de que el presupuesto de licitación correcto figuraba en el anexo I del pliego, la disminución del importe de la oferta máxima a realizar por los licitadores que figuraba en el modelo erróneo de oferta económica (anexo III), hubiera todavía desincentivado más la presentación de nuevas solicitudes de participación.

14º. Procede en consecuencia corregir el error advertido y ofrecer un nuevo plazo de 15 días naturales al Sr. Galán Vioque, único candidato presentado y seleccionado en el lote 2, para que presente, si lo desea, nuevo sobre C consignando una oferta económica ajustada al pliego corregido. Tras ello deberá reunirse la Mesa de Contratación y, en su caso, proceder a proponer la adjudicación del contrato o, en su caso, su declaración de desierto.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite la rectificación de los errores materiales en cualquier momento, y conforme facultades delegadas por



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Corregir el error advertido en el modelo de oferta económica incluido en el Anexo III del pliego aprobado en el procedimiento de referencia, de manera que,

a) donde indicaba:

"D....., con D.N.I.....mayor de edad, vecino de....., con domicilio en, en nombre propio o en representación de.....conforme acreditado con poder bastanteado, enterado de la licitación convocada para adjudicar, mediante procedimiento restringido, el **contrato de DIRECCION TECNICO JURIDICA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAÍRA ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES**, se compromete a prestarlo en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con la oferta técnica presentada y con la **siguiente propuesta económica** (seleccionar el lote a que se opte):

	Precio anual IVA excluido (máximo lote 1, 16.000,00 €; máximo lote 2, 34.000,00 €)	IVA anual
Lote 1 – Penal, Civil y Laboral		
Lote 2 – Contencioso administrativo		

El que suscribe se somete voluntariamente y acepta íntegramente los Pliegos y cuantas obligaciones se deriven de éstos, tanto como licitador como adjudicatario, en su caso.

Lugar, fecha y firma del licitador."

b) indique:

"D....., con D.N.I.....mayor de edad, vecino de....., con domicilio en, en nombre propio o en representación de.....conforme acreditado con poder bastanteado, enterado de la licitación convocada para adjudicar, mediante procedimiento restringido, el **contrato de DIRECCION TECNICO JURIDICA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAÍRA ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES**, se compromete a prestarlo en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con la oferta técnica presentada y con la **siguiente propuesta económica** (seleccionar el lote a que se opte):

	Precio anual IVA excluido (máximo lote 1, 20.000,00 €; máximo lote 2, 30.000,00 €)	IVA anual
Lote 1 – Penal, Civil y Laboral		
Lote 2 – Contencioso administrativo		

El que suscribe se somete voluntariamente y acepta íntegramente los Pliegos y cuantas obligaciones se deriven de éstos, tanto como licitador como adjudicatario, en su caso.

Lugar, fecha y firma del licitador."

Segundo.- Notificar este acuerdo al candidato preseleccionado al lote 2, Sr. Galán Vioque, a fin de que, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha de envío de la correspondiente invitación -mediante correo electrónico- por parte del Servicio de Contratación, presente, si así lo desea, un nuevo sobre C conteniendo su proposición económica.

Tercero.- Hacer público el presente acuerdo en el perfil de contratante de este Ayuntamiento.

9º URBANISMO/EXPT. 12719/2016-URED. ESTUDIO DE DETALLE PARA EL REAJUSTE DE ALINEACIONES DE PARTE DE LA MANZANA 1 DEL NÚCLEO RESIDENCIAL "EL ALGARROBO": APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial del Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones de parte de la manzana 1 del núcleo residencial "El Algarrobo", y **resultando:**

1º. En sesión celebrada el 27 de abril de 1983 la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento acordó la concesión de la licencia de obras para la construcción de 64 viviendas de protección oficial y urbanización interior de los terrenos correspondientes a la Manzana 1 de la urbanización



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

“El Algarrobo”, solicitado por la Promotora Inmobiliaria Alcalá S.A. La manzana 1 está ocupada por cuatro bloques residenciales, destinándose el resto de los terrenos a espacio libre privado.

2º. El PGOU de 1985 mantiene el carácter privado de la totalidad de la manzana, incluido los espacios libres. Por su parte, el PGOU vigente diferencia dentro de la manzana 1, parte como uso residencial y parte como espacio libre de uso público, resultando que, dada la orografía de los terrenos, el único acceso posible al área ajardinada ha de producirse a través de la “calle particular” del suelo residencial.

3º. En este sentido, el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2016 acordó: “Primero.- Se realice, en el menor tiempo posible, por los técnicos del ayuntamiento una modificación puntual del PGOU o Estudio de Detalle según consideren los técnicos para que el suelo de la zona de El Algarrobo pase de privado a público. Segundo.- Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes”.

4º. En cumplimiento del referido acuerdo se ha redactado Estudio de Detalle por la arquitecta municipal jefe de servicio con fecha 24 de enero de 2017, con el objetivo de reajustar las alineaciones de los terrenos de la manzana 1 del núcleo residencial “El Algarrobo” actualmente calificados con uso residencial, manteniendo como suelo lucrativo estrictamente los terrenos ocupados por los bloques, calificando el resto como dotación pública local, red viaria.

5º. Consta emitido informe favorable por el jefe del servicio jurídico de Urbanismo con fecha 24 de enero de 2017 que, respecto al procedimiento de tramitación, dispone: “- Aprobación inicial. - Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días, previa inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la misma. Procede realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados. Así el artículo 32.1.2ª de la LOUA establece: “Deberá llamarse al trámite de información pública a los personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos”. Por consiguiente, debe notificarse el acuerdo de aprobación inicial a los propietarios de la manzana 1 del núcleo residencial “El Algarrobo”. Aprobación definitiva. Anotación en el Registro Municipal de Planeamiento. - Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Por todo ello, a la vista del informe favorable del jefe del servicio jurídico de urbanismo y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones de parte de la manzana 1 del núcleo residencial “El Algarrobo” conforme al documento redactado por la arquitecta municipal jefe de servicio con fecha 24 de enero de 2017, que consta en el citado expediente núm. 12719/2016 debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 5Z6YPL6RT7XML6KDZFYXPX4AES, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>”.

Segundo.- Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LOUA, la suspensión, por el plazo máximo de dos años, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Tercero.- Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta y en el tablón de edictos municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los propietarios de inmuebles de la manzana 1 del núcleo residencial "El Algarrobo".

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

10º URBANISMO/EXPTE. 4493/2016-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A MAICERAS ESPAÑOLAS S.A. PARA RECINTO ABIERTO DE ALMACENAMIENTO EN CARRETERA SEVILLA-UTRERA, KM. 8,800, (REFERENCIA CATASTRAL 4233901TG4343S0001KX).- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor a Maicerias Españolas S.A. para recinto abierto de almacenamiento en carretera Sevilla-Utrera, Km. 8,800, (referencia catastral 4233901TG4343S0001KX), y **resultando:**

1º. En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 4493/2016-UROY solicitada por la entidad Maicerias Españolas S.A. con fecha 12 de mayo de 2016, para ejecutar recinto abierto de almacenamiento con piezas prefabricadas de hormigón armado en el espacio libre de parcela localizada en Ctra. Sevilla-Utrera Km. 8,800, con referencia catastral 4233901TG4343S0001KX, se ha emitido informe por la arquitecta del departamento de urbanismo de fecha 24 de enero de 2017, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor, conforme al proyecto redactado por el arquitecto don Alberto Gómez Sánchez con nº de visado 16/000924-T001 de 8 de abril de 2016 y a los condicionantes que en el informe se relacionan.

2º. Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de 24 de enero de 2017 con el visto bueno del jefe del servicio jurídico del citado departamento de 25 de enero de 2017, informando favorablemente la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

"Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

Según el informe técnico municipal emitido, consta autorización de las obras por parte del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda mediante resolución de fecha 24 de noviembre de 2016, con las condiciones expuestas en la misma. Estando referidos en el informe técnico del departamento de urbanismo los informes sectoriales -relativo éste a la autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda-, no resulta del mismo la necesidad de requerir otros distintos de los ya aportados.

Del informe técnico resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 108.7 de las normas urbanísticas del PGOU vigente, considerando que la edificación existente no se encuentra en fuera de ordenación y que la obra propuesta, no supone un incremento de la edificabilidad de la parcela,



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

adecuándose a las determinaciones urbanísticas de aplicación. Asimismo, respecto a la necesidad o no de tramitar la correspondiente actualización de la Declaración de Interés Público y conforme a la obra propuesta, considera que son modificaciones no sustanciales de la edificación existente por lo que su implantación se encuentra amparada por las autorizaciones anteriores, si bien resulta de aplicación el artículo 4.4 de la Ordenanza Reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público, aplicable a las actuaciones para la reforma, rehabilitación o modernización de una actuación ya implantada amparada por una previa declaración de utilidad pública mediante aprobación del correspondiente proyecto de actuación, por cuanto supone la modernización de la instalación.

El artículo citado señala expresamente: “En los supuestos de solicitud de reformado de licencia de obras o de posterior licencia de obras para la reforma, rehabilitación o modernización de una actuación ya implantada amparada por una previa declaración de utilidad pública mediante aprobación del correspondiente proyecto de actuación o plan especial, su otorgamiento devengará nuevamente el pago de la prestación compensatoria determinada por aplicación del tipo aplicable a la actuación de que se trate, a la base constituida por la inversión que resulte de la licencia a otorgar que suponga una ampliación o incremento de la inversión inicialmente considerada”. En este sentido, se ha abonado prestación compensatoria por importe de 8.275,82 €, con fecha de anotación 11 de julio de 2016 en la Tesorería Municipal, dando cumplimiento al requerimiento de subsanación de deficiencias emitido por la técnica municipal de fecha 21 de junio de 2016, circunstancia que igualmente queda recogida en el informe técnico municipal.

Respecto a la garantía que ha de constituirse para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Alcalá de Guadaíra, se ha de indicar que consta depositado en la Tesorería Municipal fianza por importe de 300,50 €, con fecha de anotación 4 de enero de 2017.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 57.475,00 €.

Visto que el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada, que las condiciones en él impuestas tienen el carácter de conditio iuris por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad de la entidad Maicerías Españolas S.A. para ejecutar recinto abierto de almacenamiento con piezas prefabricadas de hormigón armado en el espacio libre de parcela localizada en Ctra. Sevilla-Utrera Km. 8,800, con referencia catastral 4233901TG4343S0001KX, conforme al proyecto redactado por el arquitecto don Alberto Gómez Sánchez con nº de visado 16/000924-T001 de 8 de abril de 2016, CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. A las prescripciones de la autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda mediante resolución de fecha 24 de noviembre de 2016 respecto a las obras propuestas.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

3. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

4. Esta licencia NO AUTORIZA, en ningún caso, el funcionamiento de la actividad por lo que para el ejercicio de la misma, deberá presentar la declaración responsable y comunicación previa prevista en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sin perjuicio de los trámites de prevención ambiental que, en su caso, procedan.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 57.475,00 €.

Plazo de inicio de la obra: máximo 1 mes.

Duración: máximo 1 mes.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad Maicerías Españolas S.A., a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a ARCA para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

11º SECRETARÍA/ EXPTE. 711/2016. ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA Y ESTE AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adenda al convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y este Ayuntamiento en materia de prevención y extinción de incendios, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, acordó aceptar la subvención concedida a este Ayuntamiento por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla por importe de 400.000 euros para el año 2016 para garantizar el funcionamiento del parque de Bomberos Municipal establecida en el punto 4.2 del Programa Operativo 2016 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla.

2º. Igualmente, y por el citado acuerdo se aprobó, al objeto de materializar la referida subvención, un convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y este Ayuntamiento en materia de prevención y extinción de incendios en desarrollo del Programa Operativo 2016 del sistema de bomberos de la provincia de Sevilla, en los términos que consta en el expediente de su razón diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) Y4CZ2S7ZZLWY4WJLZ7XKH7MTF, (validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>), excepto la obligación a que se refiere la letra g) de la cláusula segunda del referido convenio.

3º. El citado convenio fue suscrito con fecha 30 de junio de 2016, por lo que siendo su plazo de vigencia el 31 de diciembre de 2016, y de acuerdo con lo establecido en su estipulación sexta, por el Área de Servicios Supramunicipales de la citada Diputación se propone, al objeto de dar cobertura jurídica y económica a las relaciones existentes en este momento, la firma de una prórroga de dicho convenio hasta el 31 de diciembre de 2017, y efectividad, respecto a los gastos subvencionables, de 1 de enero de 2017, fecha de entrada en vigor del presupuesto general de dicha Corporación Provincial.

4º. En virtud de dicha prórroga, las aportaciones económicas de la referida Diputación a este Ayuntamiento serán las establecidas en el Programa Sistema Bomberos de la Provincia de Sevilla, aprobado por el Pleno de dicha Corporación Provincial de 30 de diciembre de 2015,



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

que para el municipio de Alcalá de Guadaíra es de 400.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 3203/136.00/462.00 del presupuesto 2017.

Por todo ello, siendo el régimen jurídico de dicha subvención el previsto en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como del Reglamento de Subvenciones de dicha Diputación, y conforme a la resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, sobre delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la adenda al convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y este Ayuntamiento en materia de prevención y extinción de incendios en ejecución del programa sistema bomberos de la provincia de Sevilla, en los términos siguientes:

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SISTEMA BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

En Sevilla, a de de

De una parte, el Excmo. Sr. D. FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS, en representación de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, con CIF: P-4100000-A, y domicilio en Avda. Menéndez y Pelayo, 32, CP: 41071-SEVILLA, asistido por D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, Secretario de la Corporación que da fe del acto.

Y de otra, Dña. ANA ISABEL JIMÉNEZ CONTRERAS, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de ALCALÁ DE GUADAÍRA.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal y legitimación suficiente para la válida suscripción de la presente adenda al convenio suscrito el pasado 30 de junio de 2016, en materia de prevención y extinción de incendios, en ejecución del Programa Sistema Bomberos de la Provincia de Sevilla, aprobado en sesión ordinaria de Pleno de 30 de diciembre de 2015.

EXPONEN

PRIMERO.- *Que en fecha de 30 de junio de 2016 la Diputación de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, suscribieron un convenio de colaboración en materia de Prevención y Extinción de Incendios, en ejecución del Programa Sistema Bomberos de la Provincia de Sevilla, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de 30 de diciembre de 2015.*

SEGUNDO.- *Que la Diputación Provincial de Sevilla, ante la nueva realidad surgida con la aprobación de la Ley 27/2013, LRSAL, aprobó mediante acuerdos plenarios de fecha 27 noviembre de 2014 y 30 de diciembre de 2015, un Programa de Transición y un Programa Sistema Bomberos Provincia de Sevilla que profundizaron en la implementación de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la citada Ley, realizando las modificaciones precisas en el sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, para la mejora de los niveles de eficacia y eficiencia que dicho Sistema venía teniendo en la prestación del servicio a los municipios y ciudadanos de la provincia.*

TERCERO.- *Que con fecha 29 de diciembre de 2016 el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, ha aprobado inicialmente el Convenio Fundacional y los Estatutos del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, constituyéndose en órgano redactor del próximo Plan Director de Prevención y Extinción de Incendios y salvamento, según lo dispuesto en la cláusula cuarta del Convenio Fundacional.*



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

CUARTO.- Que en atención a lo establecido en la cláusula décima del Convenio Fundacional, una vez constituido el Consorcio se procederá a la constitución de una o varias comisiones mixtas de transferencias, compuesta/s paritariamente por representantes del Consorcio y de las entidades consorciadas, incluida representación sindical para los asuntos de su competencia, con el objeto de proponer al órgano de gobierno del Consorcio competente la integración en éste de los medios personales y materiales cuya titularidad corresponda a las entidades que se integren en el Consorcio en los términos y plazos que se acuerde.

QUINTO.- Que teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula sexta del convenio referido en el expositivo PRIMERO, para el supuesto de que a la fecha de terminación del Plan Director no sea sustituido por otro nuevo, el presente convenio, podrá prorrogarse, de forma expresa por acuerdo de las partes por períodos sucesivos anuales.

Por todo ello, las partes intervinientes acuerdan suscribir la presente adenda al citado convenio de colaboración, que se regirá conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto de la adenda.

Tal y como establece la estipulación sexta al plazo de vigencia del convenio suscrito entre esta Diputación Provincial de Sevilla, y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en materia de Prevención y Extinción de Incendios, se acuerda por ambas partes prorrogar el mismo hasta el 31 de diciembre de 2017, y efectividad respecto a los gastos subvencionables, de 1 de enero de 2017, fecha de entrada en vigor del Presupuesto General de esta Corporación.

SEGUNDA.- Cláusulas restantes.

El resto del contenido del convenio quedará inalterado y vigente en sus propios términos, en tanto en cuanto las aportaciones económicas de esta Diputación al Ayuntamiento, serán las establecidas en el Programa Sistema Bomberos de la Provincia de Sevilla, aprobado por el Pleno de 30 de diciembre de 2015, que para el municipio de Alcalá de Guadaíra es de 400.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria 3203/136.00/462.00 del presupuesto 2017.

Y en prueba de conformidad, firman la presente adenda por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y dar traslado del mismo a los servicios municipales de Prevención y Extinción de Incendios, Intervención y Tesorería.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento, doña Ana Isabel Jiménez Contreras, para la formalización del citado convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

12º SECRETARÍA/EXPTE. 214/2017. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 16-12-2016 SOBRE APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE DESCANSO OBLIGATORIO SEMANALES Y POR VACACIONES DEL SERVICIO DE TAXI PARA EL AÑO 2017, (EXPTE Nº 12772/2016).- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16-12-2016 sobre aprobación del calendario de descanso obligatorio semanales y por vacaciones del servicio de taxi para el año 2017, (Expte nº 12772/2016), y **resultando:**

Primero.- Por don José Godinez González, en nombre y representación de la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra, con fecha 31 de diciembre de 2016 se ha presentado escrito en este Ayuntamiento por el que interpone recurso de reposición contra el



acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el calendario de descanso obligatorio semanales y por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2017, expediente nº 12772/2016.

Igualmente el citado interesado, en nombre y representación de la referida Asociación, con fecha 31 de diciembre de 2016 presenta escrito en este Ayuntamiento por el que interpone recurso de alzada contra el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2016.

Segundo.- El recurrente fundamenta sus recursos en las alegaciones que sucintamente se indican a continuación

Infracción del artículo 20.5 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, que se encuentra en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 99/2013, de 2 de mayo.

Vulneración del artículo 43 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012).

Vulneración de los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, de 3 de Julio. de Defensa de la Competencia.

En definitiva, el recurrente en su escrito, fundamentalmente, se limita a indicar que se ha considerado arbitrariamente a una sola asociación, marginado y vulnerando los derechos de representación y defensa de la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra, al no pedir informe y ni siquiera llegar a un acuerdo como establece la citada normativa infringida

Finalmente el recurrente, al amparo del artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), solicita la suspensión del acto recurrido por concurrir la circunstancia de obligar a los asociados a acatar unas normas que no han votado, ni ha sido negociada por sus representantes.

Tercero.- En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le dio traslado del referido recurso a los interesados siguientes: a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la que pertenecen los titulares de 43 licencias de taxi ,actualmente en activo, de las 47 que hay en este municipio.

En el plazo legalmente establecido la Unión Local de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra no ha presentado escrito de alegaciones.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando:**

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 87 de la citada Ley.

Por su parte el artículo 123 de LPAC dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que



los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (**LBRL**) **dispone que** contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Junta de Gobierno Local.

Por otro lado, el artículo 121.1 de LPAC establece que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

Por último, el artículo 114.1,c de LPAC dispone que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, como así sucede con la Junta de Gobierno Local.

En consecuencia con lo anterior, el acto es sólo susceptible del referido recurso de reposición y contra el mismo no procede el citado recurso de alzada.

Tercero. Legitimación.- De conformidad con lo determinado en el artículo 112.1, en relación con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ostentan legitimación para interponer recurso administrativo los que tengan interés en la resolución que se recurre. La simple defensa de la legalidad en el actuar administrativo por parte de los ciudadanos, no les atribuye la condición de parte o interesados en los procedimientos administrativos.

Se considera interesados a quienes promuevan un procedimiento administrativo como titulares de derechos o de intereses legítimos individuales o colectivos, así como a quienes, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que resulten afectados por la resolución administrativa.

Debe hacerse una diferenciación entre los conceptos de legitimación procesal a los efectos de interponer recurso administrativo e interesado legítimo en la fase de procedimiento, administrativo. No resulta identificable la posibilidad de impugnar legítimamente un acto de la Administración, con la posibilidad que tiene aquél que se considere interesado en un procedimiento para comparecer en el mismo (TS 13-3-98, EDJ 1912 ; 10-3-99, EDJ 4827).

La jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del Tribunal Constitucional han realizado una interpretación extensiva de la legitimación para recurrir en vía administrativa, así como también en vía jurisdiccional.

Así, se afirma que ostentan legitimación aquellas personas que, por la situación objetiva en la que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal, o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio distinto del de los demás ciudadanos en que la Administración actúe con arreglo a Derecho (TS 2-7-99, EDJ 21567)

Para estar legitimado a los efectos de interponer recurso administrativo se exige:

- Tener un interés legítimo y cierto en la obtención de un beneficio material y jurídico. No basta un mero interés en el mantenimiento de la legalidad, salvo en los supuestos de acción pública. Tal interés es un concepto que no debe ser restringido en su estimación, sino, al contrario, interpretado ampliamente, de tal modo que, aunque no se encuentre respaldado por un precepto legal concreto, concurre si el mantenimiento de la situación creada por el acto administrativo puede representar un perjuicio positivo y cierto para ese interés, aunque sea indirecto o reflejo (TS 4-5-83 ; 18-12-84 ; 15-12-99, EDJ 42776).
- Que exista una conexión entre la legitimación y un procedimiento administrativo. Para que



exista tal legitimación hace falta que concurra el requisito anterior, esto es, tener un interés real y actual consistente en que, según sea una u otra la resolución, se produzca un beneficio o perjuicio positivo y cierto para el interesado en su esfera jurídica o económica (AN 24-9-97).

Las asociaciones y organizaciones (LPAC art. 4.2) representativas de intereses económicos y sociales son titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley les reconozca. La satisfacción del interés común es la forma de satisfacer el de todos y cada uno de los que componen la sociedad, por lo que puede afirmarse que cuando un miembro de la sociedad defiende un interés común sostiene simultáneamente un interés personal, o desde otra perspectiva, que la única forma de defender el interés personal es el interés común (TCo 62/1983).

Para que las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales tengan legitimación para recurrir en vía administrativa es necesario:

- Que estén válidamente constituidas, de conformidad con la normativa que en su caso les sea aplicable.
- Que el acto recurrido afecte a los intereses sociales, económicos, profesionales y culturales de sus miembros (TS 25-11-98, EDJ 25704).

Aunque no es preciso que las asociaciones estén inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales, a los efectos de ostentar legitimación para recurrir en vía administrativa un acto dictado por una entidad local, el recurrente acredita la válida constitución de la asociación a la que representa y, además, concreta los efectos que un acuerdo, cuyos destinatarios son los titulares de licencia de auto taxis de un municipio concreto, produce a sus miembros, es decir acredita un interés real y actual consistente en que, según sea una u otra la resolución, se produzca un beneficio o perjuicio positivo y cierto para el interesado en su esfera jurídica o económica

Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 124 de la LPAC el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

En el presente caso el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el artículo 24.1 de la LPAC ya que el acuerdo impugnado fue notificado al recurrente el 29 de diciembre de 2016 y el escrito del recurso fue presentado con fecha 31 de mismo mes y año.

Quinto.- Fundamento del recurso.- Conforme al artículo 112.1 de LPAC el recurso potestativo de reposición se debe fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley, disponiendo éste que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

I. COMPETENCIA MUNICIPAL

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha calificado la actividad, de auto taxis como servicio impropio o virtual cuya prestación implica una relación de sujeción especial con la Administración, Sentencias del Tribunal Supremo del 14-3-77 y, 30-6-79 recogidas en la de 30-10-87 y 13-11-95 . Por tanto el Servicio de Taxi no es una actividad privada de interés general sino un servicio público impropio o virtual reservado al municipio y ello con independencia de que se preste por particulares. La reserva contenida en el art. 86.5 de la Ley 7/85 , comprende tanto el transporte regular de viajeros como el transporte discrecional. El inicio de dicha actividad queda sujeto a la previa obtención de licencia y también se permite que el municipio implante limitaciones en la manera de prestación del servicio.

II. NORMATIVA APLICABLE.

La normativa aplicable a esta materia, constituida fundamentalmente por el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el



Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012), y la vigente Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99/2013, de 2 de mayo) sobre esta materia disponen lo siguiente:

- Exposición de motivos del Reglamento: *Se prevé, además, la competencia que ostentan los municipios para regular las condiciones de prestación de los servicios, estableciendo, normas de coordinación de los descansos, vacaciones, etc., siempre dando audiencia previa a los afectados, es decir, las asociaciones del sector y las personas consumidoras y usuarias.*
- Artículo 4 del Reglamento. Ordenanzas Municipales. *Los municipios en que se pretenda establecer el servicio de taxi podrán aprobar las Ordenanzas aplicables al establecimiento y prestación del mismo, en las que se regularán, como mínimo, los extremos que se indican a continuación, dentro del marco de lo establecido en el presente Reglamento: f) Características e identificación de los vehículos. g) Régimen de descansos.*
- Artículo 43 del Reglamento. Paradas, obligatoriedad de determinados servicios, descansos y emisoras. *Los municipios, previo informe de las asociaciones del sector del taxi, de los sindicatos y de las organizaciones de las personas usuarias y consumidoras más representativas en su territorio, podrán establecer en sus Ordenanzas, con sujeción a la legislación laboral y de la Seguridad Social y por motivos de seguridad vial que, en su caso, resulten de aplicación, reglas de organización y coordinación del servicio en materias de horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales.*
- Artículo 28.2 del citado Reglamento: *2. Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento y las ordenanzas que rijan la prestación del servicio.*
- Artículo 65 del Reglamento. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo: j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por el municipio o ente que ejerza sus funciones, de conformidad con la normativa vigente.
- Artículo 20 de la Ordenanza municipal, relativo al la comprobación municipal y ejercicio de la actividad, establece 5. *El servicio debe prestarse durante un mínimo de ocho horas al día y el cómputo semanal de horas de trabajo será análogo al previsto en la normativa laboral y deberá atenerse a las prescripciones del artículo 28 del Reglamento.*
- *El Ayuntamiento, de acuerdo con la representación de los titulares de licencias de taxis, fijará el cuadrante de descansos semanales y por vacaciones, al objeto de que el servicio esté constantemente atendido.*
- Artículo 16 de la Ordenanza, sobre distintivos de los vehículos, determina *que los vehículos destinados al servicio del taxi en el ángulo inferior izquierdo del maletero, portón trasero o lugar similar, llevarán pintada con letras de idénticas características la letra indicativa del día de descanso.*

III. CONFORMIDAD DEL ACUERDO MUNICIPAL A DICHA NORMATIVA.

De la citada normativa queda acreditado que la consulta o audiencia previa para adoptar acuerdos relativos a horarios, descansos, calendario o vacaciones del servicio de taxi hay que realizarlas con las organizaciones del sector y no de forma individual o personal con todos y cada uno de los titulares de las correspondientes licencias, por ello se considera que el Ayuntamiento actuó de forma correcta al consultar a la Unión Local de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra, que es una



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

asociación inscrita con el número 31 en el Registro Municipal de Asociaciones a la que pertenecen 43 titulares de licencias de taxi, de las actualmente en activo, de las 47 que tiene este municipio, la cual tiene entre sus fines la representación, gestión, promoción de los intereses profesionales, económicos, sociales y culturales comunes de sus afiliados.

De los datos y documentos que constan en este Ayuntamiento, resulta que la referida asociación *Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra* es una entidad inscrita con el número 382 en el Registro Municipal de Asociaciones a la que pertenecen 4 titulares de licencias de taxi, a los que les corresponden las letras de descanso semanal siguientes: N.º 32 B, N.º 34 B, N.º 38 B y N.º 47 A.

El acuerdo adoptado sólo tiene como finalidad que el servicio esté constantemente atendido, permitiendo que sólo se deje de prestar en los periodos legalmente establecidos, como sucede en el caso de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el citado Reglamento y la referida ordenanza municipal que rigen la prestación del servicio.

El cuadrante de descanso no ha sido establecido por una asociación concreta, pues es el ayuntamiento, y no la citada asociación, quien ha aprobado y establecido el citado cuadrante de descansos, una vez que se ha estimado conforme el propuesto por la Unión Local de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra, al considerarse que, con la configuración que se establece, el servicio estará constantemente atendido.

Por lo tanto, la alegación del recurrente se queda en mera afirmación dialéctica, el acuerdo ahora recurrido fue adoptado, previa oportuna tramitación, a iniciativa originariamente mayoritaria de los titulares de las licencias de auto taxi existentes en este municipio.

Por otro lado, la obligación de cumplir con el régimen de descansos aprobado, es uno más de los muchos deberes establecidos por la normativa ya citada reguladora del servicio de taxi, al que están sometidos todos los titulares de licencia de dicho servicio, estén o no integrados en organizaciones y asociaciones representativas de intereses económicos y sociales.

El establecimiento de un sistema de un descanso en una profesión, que normalmente ha de desempeñarse de manera personal -precisamente con la finalidad de evitar abusos y especulaciones en torno al otorgamiento de las licencias de auto taxi- responde a unos criterios de política legislativa que no pueden menos que ser calificados de razonables, sea o no la regulación concreta elegida la más acertada.

Se trata de una determinada opción de organización y ordenación del servicio, en el ámbito competencial propio de la entidad local, procurando un funcionamiento homogéneo del servicio, sin que a ello se oponga lo indicado en dicho Reglamento sobre obligación de prestar el servicio, que lógicamente ha de interpretarse en coordinación con el régimen de descansos y sin que suponga una indebida preterición de la Ley de defensa de la competencia, tratándose de una afectación igualitaria, ni de la libertad de empresa.

Así mismo, se estima que el actual y vigente cuadrante de descanso que afecta a una profesión, que normalmente ha de desempeñarse de manera personal -precisamente con la finalidad de evitar abusos y especulaciones en torno al otorgamiento de las licencias de auto taxi- responde a unos criterios que no pueden menos que ser calificados de razonables, al considerarse que, con la configuración que se establece, el servicio de forma homogénea estará constantemente atendido.

En consecuencia, la modificación del cuadrante de descanso no ha de quedar a la eventual circunstancia de la integración o pertenencia de los titulares de las licencias en una u otra asociación, ni estar vinculado por los contratos que aquellos puedan tener con terceros, pues como prestadores de un servicio público reglamentado están sometidos a una forma legal de prestarlo.

En definitiva, el acuerdo recurrido no vulnera el principio de libre competencia y garantiza la libertad de empresa con la finalidad de fijar los límites en los que hayan de moverse los poderes



públicos al adoptar cualquier clase de medidas que incidan en la economía nacional, y en nada ha de impedir la adopción de las medidas que el bien del servicio público de que se trate pueda exigir.

Finalmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de tres de junio de dos mil trece se aprobó el cuadrante de descansos semanales, en el que figura la relación de las licencias de taxi que deben de descansar los fines de semanas, alternativamente los sábados y domingos, mediante la asignación de la letra indicativa A para 24 licencias, y B para 23 licencias.

A la vista de lo anterior, Antonio José Godínez González, titular de la licencia de auto taxi Nº 38, a cuyo vehículo le corresponde la letra B, presentó escritos en este Ayuntamiento con fechas 8 de septiembre y 13 de noviembre de 2015 por los que solicitaba que su licencia pasase de ser la letra B a la letra letra A, motivando su petición en que la asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra a la que pertenezco somos cuatro integrantes, tres vehículos tenemos la letra de descanso B y uno solo la letra A. Para poder atender las necesidades de nuestros clientes y poder cubrir la demanda por parte de los usuarios el cambio es preciso para tener dos coches por día de descanso operativos.

Mediante los citados escritos, *el interesado también comunicó que la licencia 38 estará de guardia por las noches para así tener atendidas las necesidades de los clientes los 365 días del año.*

De los datos y documentos que constan en este Ayuntamiento, resulta que la referida asociación *Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra* es una entidad inscrita con el número 382 en el Registro Municipal de Asociaciones a la que pertenecen 4 titulares de licencias de taxi, a los que les corresponden las letras de descanso semanal siguientes: N.º 32 B, N.º 34 B, N.º 38 B y N.º 47 A.

Pues bien, tras la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2015, dictado en el expediente 475/2013 sobre cambio del régimen de descanso de la licencia de auto taxi nº 38: solicitud de Antonio José Godínez González, acordó:

1º. No acceder a lo solicitado por el interesado y, en consecuencia no modificar el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de junio de 2013 por que se aprobó el cuadrante de descansos semanales del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra, en el cual se concreta la letra indicativa A o B del día de descanso que corresponde a cada titular de licencia de auto taxi.

2º.- Requerir al interesado el cumplimiento del referido régimen de descansos establecido para el servicio de taxi de este municipio, en el que no se contempla el denominado servicio de *guardia por las noches para atender las necesidades de los clientes los 365 días del año.*

Sexto. Obligación de resolver.- El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, siendo un mes el plazo establecido en el art 124.2 de LPAC para dictar y notificar la resolución del recurso.

Séptimo. Órgano competente para resolver.- De conformidad con el artículo 123 de la LPAC es la Junta de Gobierno Local, como órgano que dictó el acto impugnado, la competente para resolver el recurso potestativo de reposición.

Octavo.- Suspensión del acto.- El apartado 3º del artículo 117 de la citada Ley 39/2015, dispone que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4, segundo párrafo, de esta Ley.

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Desestimar, por las razones expuestas, el citado recurso de reposición interpuesto por don Antonio José Godínez González, en nombre y representación de la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el calendario de descanso obligatorio semanales y por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2017, expediente nº 12772/2016.

Segundo.- Inadmitir, por las razones expuestas, el citado recurso de alzada interpuesto por don Antonio José Godínez González, en nombre y representación de la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el calendario de descanso obligatorio semanales y por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2017, expediente nº 12772/2016.

Tercero.- No acceder a la solicitud del recurrente sobre suspensión de la ejecución del referido acto impugnado.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al recurrente, y a la Unión Local de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

13º SECRETARÍA/EXPT. Nº 10275/2013. PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 28: SOLICITUD DE DON JESÚS RAMOS MORENO.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la instalación de publicidad en el taxi con Licencia nº 28: Solicitud de don Jesús Ramos Moreno, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 21 de enero de 2017, don Jesús Ramos Moreno, titular de la licencia de auto taxi nº 28, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Dacia Lodgy, matrícula 8617-JNY, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º. Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.



- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º. El informe de la Policía Local de fecha 13 de enero de 2017, incorporado al citado expediente, señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar a don Jesús Ramos Moreno, titular de la licencia de auto taxi nº 28 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Dacia Lodgy matrícula 8617-JN, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Pegatinas de vinilo en puertas traseras, con la siguiente leyenda:

“DACIA RENAULT GUADAIRA MOVIL 2001 S.L. su dirección y teléfono.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

14º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 408/2017. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES, PERÍODO 2017-2018.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con Menores, período 2017-2018, y **resultando**:

1º. Con fecha 11 de febrero de 2016 se suscribió convenio de cooperación entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales destinado al desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, cuya vigencia expirará el próximo 30 de abril de 2017.

2º. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la estipulación novena, el citado convenio podrá prorrogarse por períodos sucesivos mediante acuerdo expreso suscrito por las partes y previa solicitud de la Entidad Local.

3º. Con fecha 13 de diciembre de 2016, ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento, comunicado de la Dirección General de Infancia y Familia, en el que se requiere documentación para la tramitación de la citada prórroga, la cual tendrá una vigencia desde el 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018. Entre la documentación requerida, resulta necesario aportar certificación acreditativa en la que conste la cuantificación de la aportación económica correspondiente a la Entidad Local.

4º. La aportación prevista por la Consejería para el desarrollo del mencionado programa, asciende a la cantidad de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS (120.526,00 €), que será destinada a la contratación del equipo multiprofesional integrado por dos psicólogos, un educador y un trabajador social.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

5º. Este Ayuntamiento se compromete a aportar la diferencia que existe entre la subvención que concede la Junta de Andalucía y los costes reales de la contratación del Equipo de Tratamiento Familiar, estimados en DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS EUROS (213.400,00 €). Así pues, la aportación municipal se estima en NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (92.874,00 €)

Por todo ello, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Solicitar a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales una subvención por importe de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS (120.526,00 €), destinada a la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018.

Segundo.- Asumir el compromiso de financiación municipal por importe de NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (92.874,00 €) para el desarrollo del programa anteriormente mencionado.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales, a la Oficina Presupuestaria y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

15º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 11155/2014. PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES A VECINOS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA CON ESCASOS RECURSOS PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de ayudas sociales a vecinos de Alcalá de Guadaíra con escasos recursos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de noviembre de 2014 y por Resolución de la Alcaldía nº 473/2014 de 16 de diciembre, se aprobaron convocatorias de concesión de Ayudas Sociales dirigidas a vecinos de Alcalá de Guadaíra con escasos recursos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual; conforme a las bases reguladoras aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de septiembre de 2014.

2º. Dichas convocatorias fueron publicadas respectivamente en el BOP nº 266, de 17 de noviembre de 2014 y en el BOP nº 291 de 18 de diciembre de 2014, a los efectos de presentación de solicitudes por las personas interesadas.

3º. Las bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas de carácter social dirigidas a apoyar económicamente a los vecinos de Alcalá de Guadaíra con escaso nivel de renta y en situaciones especiales para colaborar en los gastos que soportan como consecuencia de ser propietarios de la vivienda que constituye su vivienda habitual.

4º. Asimismo, las ayudas sociales podrán ser solicitadas por las personas físicas residentes en Alcalá de Guadaíra que sean propietarias de la vivienda que constituye su domicilio habitual, y que reúnan los requisitos establecidos en las citadas bases.

5º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.



- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

6º. Esta norma ha sido desarrollada por la Ordenanza Municipal publicada en el BOP nº 128/05 de 6 de junio, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

7º. La Comisión de Valoración para la concesión de Ayudas Sociales, en sesión celebrada con fecha de 23 de enero del corriente, ha procedido, a propuesta de su presidencia, a valorar las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en las citadas bases reguladoras.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder Ayudas Sociales dirigidas a vecinos de Alcalá de Guadaíra con escasos recursos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual, en los términos cuyo texto consta en el anexo I del citado expediente núm. 11155/2014, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) , validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Disponer el gasto por valor de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (63.990,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 20901.2311.48010 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Notificar este acuerdo a las personas beneficiarias de las ayudas, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

16º DEPORTES/EXPTE. 4308/2016. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA AL CLUB BALONCESTO QALAT, TEMPORADA 2015/2016: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida al club baloncesto Qalat, temporada 2015/2016, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de julio de 2016 se aprobó la concesión de una subvención nominativa al club baloncesto Qalat por importe de 19.684,00 € para la temporada 2015/2016, al objeto de facilitar que la entidad use las instalaciones deportivas municipales que precise para las competiciones y entrenamientos, y por otro lado participar en la financiación de las mismas.

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 19.684,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 20301.3411.48533 del año 2016 (RC 12016000023390).

3º. El art. 14.b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.



A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

4º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

5º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa del 100% de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico del director técnico de Deportes acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por el club baloncesto Qalat, en relación a la subvención concedida por importe de 19.684,00 € (diecinueve mil seiscientos ochenta y cuatro euros).

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificación en calle Ortega y Gasset s/n de esta ciudad, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

17º DEPORTES/EXPTE. 5730/2016. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA AL C.V. GUADAÍRA PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL CAMPEONATO NACIONAL ALEVÍN DE VOLEIBOL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención directa concedida al C.V. Guadaíra para sufragar gastos derivados del campeonato nacional alevín de voleibol, y **resultando:**

1º. Por resolución del Área de Cohesión Social, nº 3661/2016, de 25 de noviembre se aprobó la concesión de una subvención directa al C.V. Guadaíra para sufragar gastos derivados del campeonato nacional alevín de voleibol.

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor total de 1.500 €, con cargo a la partida presupuestaria 20301.3411.4890209.

3º. El art. 14.b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En este sentido, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.



A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Este deber de justificar comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Dicho deber de justificar por el perceptor de la subvención se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

4º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

5º. En el expediente de su razón consta informe técnico del director técnico de Deportes y la documentación justificativa del 100% de la citada subvención.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por el C.V.Guadaíra, en relación a la subvención concedida mediante la citada resolución de fecha 25 de noviembre de 2016, por importe de 1.500 € (mil quinientos euros).

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificación en calle Vall de Alcalá, nº 11 , así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

18º EDUCACIÓN/EXPTE. 270/2017. CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRAESCOLARES AÑO 2017.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones de actividades educativas extraescolares año 2017, y **resultando:**

1º. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016 se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para Actividades Educativas Extraescolares de la Delegación de Educación y publicadas en BOP nº 82 de 11 de abril de 2016, cuyos objetivos tal como recogen dichas bases son los siguientes:

- Promover la identidad alcalaíña de los alumnos (conocimiento del entorno natural y/o patrimonial, acercamiento a la historia y a la actualidad de nuestra ciudad, etc.)
- Contribuir a la consecución de valores coincidentes con otros proyectos educativos municipales, tales como coeducación, inclusividad, etc.
- Fomentar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- Fomentar la aceptación de las diferencias personales de cualquier tipo entre compañeros.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre distintos sectores sociales.
- Fomentar la sensibilización hacia la conservación de medio ambiente así como promover hábitos de vida más sostenibles.
- Fomentar hábitos de vida saludable.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2º. Podrán tener acceso a estas subvenciones los Centros de Enseñanza, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Asociaciones Culturales y Deportivas y personas físicas o jurídicas, que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Tener ámbito Local o que propongan proyectos y actividades culturales y deportivas a desarrollar en Alcalá de Guadaíra que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
- Siempre y cuando realicen proyectos de actividades que reúnan los requisitos recogidos en la bases nº 2 de las bases reguladoras de subvenciones de actividades extraescolares de la Delegación de Educación aprobadas por acuerdo del pleno del 18 de febrero de 2016.

3º. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla y finalizará el 1 de octubre de 2017.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones de Actividades Educativas Extraescolares de la Delegación de Educación para el año 2017 en los términos cuyo texto consta en el citado expediente núm. 270/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 5WTJ655HZAWDP94373LZAMKQY validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar el gasto de 7.028 € con cargo a la aplicación presupuestaria 10301 3261 489000 y operación contable 12017000000772.

Tercero.- Dar traslado de la convocatoria al órgano competente para su publicación en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y publicación de un extracto en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

Quinto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

19º EDUCACIÓN/EXPTE. 290/2017. CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES PARA EL CURSO 2016/2017.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones actividades educativas complementarias y extraescolares para el curso 2016/2017, y **resultando:**

1º. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016 se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para Actividades Educativas Educativas complementarias y Extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal y publicadas en BOP nº 82 del 11 de abril de 2016, cuyos objetivos tal como recogen dichas bases son los siguientes:

- Promover la identidad alcalaíña de los alumnos (conocimiento del entorno natural y/o patrimonial, acercamiento a la historia y a la actualidad de nuestra ciudad, etc.)
- Contribuir a la consecución de valores coincidentes con otros proyectos educativos municipales, tales como coeducación, inclusividad, etc.
- Fomentar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Fomentar la aceptación de las diferencias personales de cualquier tipo entre compañeros.
- Fomentar el protagonismo del Consejo Escolar Municipal en el ámbito de la comunidad educativa local.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre distintos sectores sociales.
- Fomentar la sensibilización hacia la conservación del medio ambiente así como promover hábitos de vida más sostenibles.
- Fomentar hábitos de vida saludable.

2º. No se concederán ayudas para viajes fin de curso, ni para pagar los honorarios de los monitores que impartan, dirijan y/o coordinen los proyectos, así como tampoco se podrá destinar la subvención a la adquisición de material inventariable.

3º. Podrán solicitar estas ayudas los centros públicos y concertados de Alcalá de Guadaíra, las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y las Asociaciones de Alumnos de dichos centros, que realicen proyectos de actividades que reúnan los requisitos recogidos en los objetivos marcados en las bases y presente convocatoria, realizándose siempre dicha solicitud a través de sus respectivos centros educativos.

4º. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir de la aprobación y publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia Sevilla.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal para el curso 2016/ 2017, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente núm. 290/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 6SKYDW62TM3Z9PGHSJTD5AQFG, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Dar traslado de la convocatoria al órgano competente para su publicación en la Base nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

Tercero.- Autorizar el gasto de 12.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 10301 3261 48900 y operación contable 12017000000775.

Cuarto.- Dar traslado del siguiente acuerdo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

Quinto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA
(documento firmado electrónicamente al margen)
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO
(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón